



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, primero (1°) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADO: SUPER RAPIDA MAYORISTA S.A.S
RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00029-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, el Doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, correspondiente a que se dicte sentencia en la presente acción ejecutiva.

ANTECEDENTES

Mediante auto del veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial profirió auto que libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de SUPER RÁPIDAS MAYORISTAS S.A.S. y el señor JUAN DAVID BUENO MUÑOZ, por los siguientes valores:

“

- 1. DOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$293.098.545) M/CTE por concepto de valor capital del pagaré No. 9009878228...*
- 2. DIECISÉIS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$16.339.913) M/CTE por concepto de intereses corrientes causados al día veintiuno (21) de marzo de 2023, fecha de diligenciamiento del pagaré No. 9009878228*
- 3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa Máxima legal vigente a la fecha de pago, contados a partir del día veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), hasta que se verifique el pago total De la obligación.”*

En la misma fecha, este despacho decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que tenga o llegare a tener la entidad demandada SUPER RAPIDA MAYORISTA S.A.S. y señor JUAN DAVID BUENO MUÑOZ, en cuentas de ahorros o corrientes, en las diferentes entidades bancarias, así mismo, se decretó el embargo unos inmuebles de propiedad del ejecutado.

Posteriormente, el 04 de mayo de 2023, la parte ejecutante a través de su apoderado el Doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, aporto constancia de notificación personal, la cual fue recibida en el correo electrónico

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADO: SUPER RAPIDA MAYORISTA S.A.S
RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00029-00

srapidasfonseca@gmail.com, como consta en certificado expedido por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, tal como se observa:

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/05/04 15:04
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

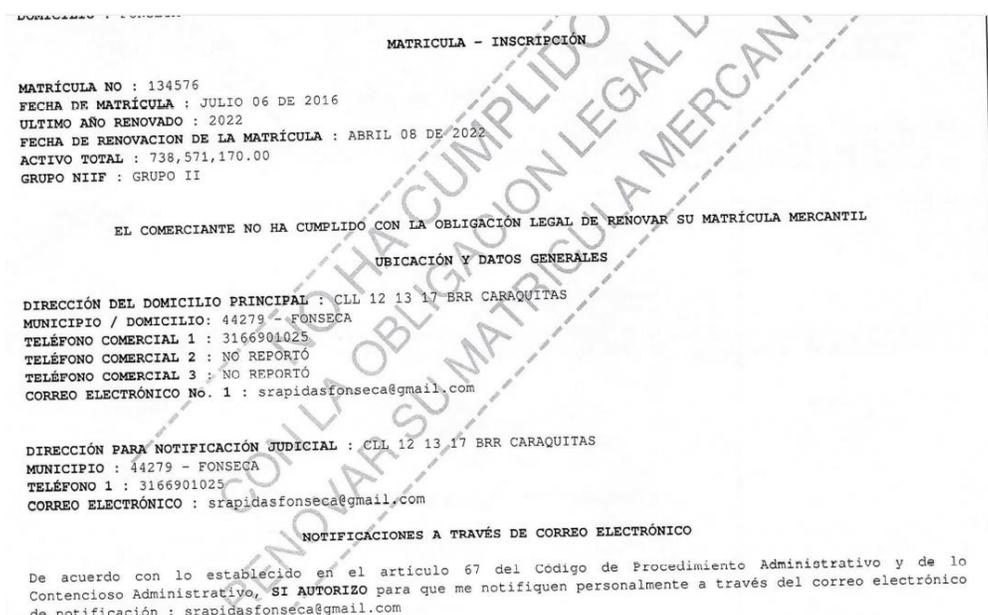
Resumen del mensaje

Id mensaje: 11055508
Emisor: saulorozco02@hotmail.com
Destinatario: srapidasfonseca@gmail.com - SUPER RAPIDAS MAYORISTAS S.A.S
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL
Fecha envío: 2023-05-04 11:57
Estado actual: El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/05/04 Hora: 11:58:10	Tiempo de firmado: May 4 16:58:10 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

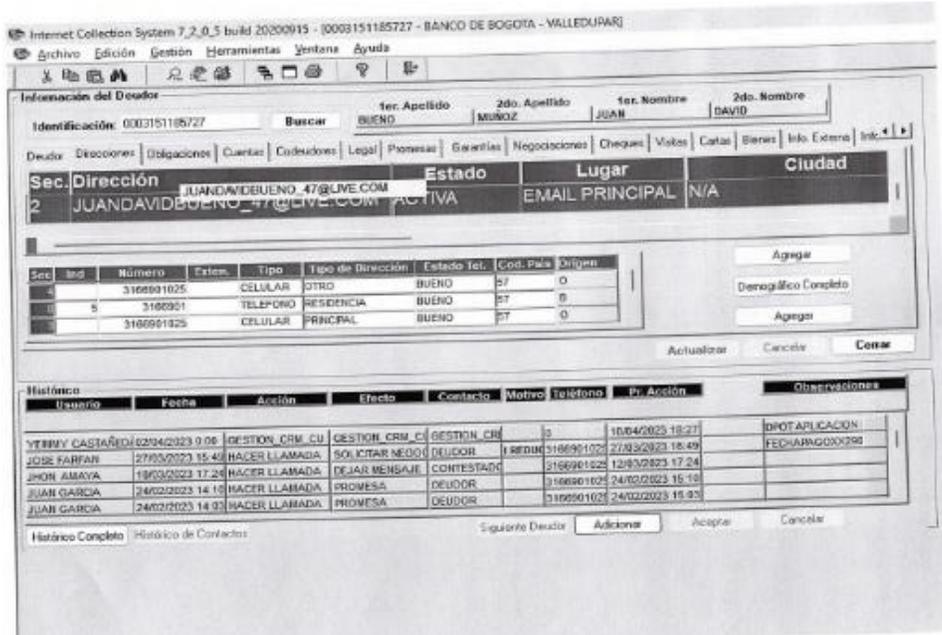
Se puede observar que, la dirección coincide con el domicilio principal de la empresa ejecutada, tal como consta en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la ejecutada, como puede verse en la siguiente imagen:



Así mismo, se puede examinar que, la dirección de correo electrónico donde fue allegada la notificación personal del señor JUAN DAVID BUENO MUÑOZ coincide con la dirección de correo electrónico aportada en la demanda en el acápite de notificaciones, dirección que fue obtenida del documento suministrado al apoderado de la parte ejecutante como insumo para el cobro jurídico de las obligaciones

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO: SUPER RAPIDA MAYORISTA S.A.S
RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00029-00

judiciales contenidas en el título objeto de recaudo, como puede verse en la siguiente imagen:



Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/05/04 15:27
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 11055522
Emisor: saulorozco02@hotmail.com
Destinatario: juandavidbueno_47@live.com - JUAN DAVID BUENO MUÑOZ
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL
Fecha envío: 2023-05-04 12:00
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/05/04 Hora: 12:01:04	Tiempo de firmado: May 4 17:01:04 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/05/04 Hora: 12:01:08	May 4 12:01:08 cl-t05-282cl postfix/smtp[12835]:66C2012487E1: to=<juandavidbueno_47@live.com>, relay=live-com.olc.protection.outlook.com[104.47.13.33]:25, delay=3.8, delays=0.18/0.87/2.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0<043142b97686efb4e8999a7740204d3e46d18762256632c63065dea102f6636a@dominadigit.al.com.co> [InternalId=1711149708406, Hostname=MW4PR20MB5202.namprd20.prod.outlook.com] 36149 bytes in 0.449, 78.493 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Vencido el término del traslado para contestar la demanda, la demandada guardo silencio, motivo por el cual, el apoderado de la parte ejecutante el Doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, mediante memorial allegado al correo institucional del despacho el día 29 de mayo del año 2023 solicitó se sirva seguir adelante con la ejecución en el presente asunto.

Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia "Ricardo Hinestrosa Daza"
 Correo electrónico: i02prmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
 San Juan del Cesar, La Guajira
 Teléfono celular: 3243077295

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO: SUPER RÁPIDA MAYORISTA S.A.S
RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00029-00

CONSIDERACIONES

Frente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, el artículo 440 del Código General del Proceso dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

De la precitada disposición normativa, se logra extraer que en el acontecimiento que el ejecutado no propusiere excepciones en la oportunidad legal para hacerlo, el Juez deberá ordenar el remate de los bienes o seguir adelante con la ejecución, imponiendo además la condena en costas al demandado.

Ahora bien, revisado el expediente se logra evidenciar que el veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), este despacho libro mandamiento de pago por las cantidades pretendidas por el ejecutante, las cuales deberían ser pagadas en el término establecido de (5) días.

En el sub lite se encuentra acreditado que, la SUPER RÁPIDA MAYORISTA S.A.S Fue notificado el día 04 de mayo de 2023, mediante correo electrónico srapidasfonseca@gmail.com, a través de DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, sin embargo, al transcurrir el término establecido para pronunciarse sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, la ejecutada guardó silencio.

Dado lo anterior, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución, con el fin a que se dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, de igual forma se ordenará la práctica de la liquidación de crédito.

Por último, se fijarán las agencias en derecho conforme lo establecido en el artículo 5 numeral 4, literal c, del ACUERDO No PSAA16 10554 del 2016, por la suma de OCHO MILLONES CETE CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$8.792.956) M/L equivalente al 3% del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado primero civil del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira:

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADO: SUPER RAPIDA MAYORISTA S.A.S
RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00029-00

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual inclúyase como agencias en derecho la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$8.792.956) M/L**, equivalente al 3% del mandamiento de pago. Por secretaria liquídense

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del Art. 444 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

OSW;ACT